

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 1.390/2019.--

OT 5061

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

PESQUERA CABO PILAR S.A.

En **SANTIAGO DE CHILE**, a **siete de febrero de dos mil diecinueve**, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **Jaime Carey Astaburuaga**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil doscientos noventa y seis guion ocho, domiciliado para estos efectos en Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión de Directorio de **PESQUERA CABO PILAR S.A.**; celebrada con esa misma fecha, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO PESQUERA CABO PILAR S.A.** En Oslo, Noruega, a siete de febrero de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, se celebró la sesión de directorio de la sociedad **Pesquera Cabo Pilar S.A.** /la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en Tjuvholmen Allé, NO cero dos cinco dos, Oslo, Noruega. Asistieron y participaron en la sesión los directores de la Sociedad señores Yngve Myhre, Halvor Meyer Horten y Tom Christian Jovik. Presidió la sesión don Yngve Myhre y actuó como Secretario don Tom Christian Jovik, ambos especialmente designados al efecto. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno. INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE.** El señor Presidente dio cuenta de

que en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con esta misma fecha, se había procedido a la revocación de la totalidad de los miembros del directorio, así como a la designación de los nuevos directores de la Sociedad, señores Yngve Myhre, Halvor Meyer Horten y Tom Christian Jovik. Los señores Yngve Myhre, Halvor Meyer Horten y Tom Christian Jovik aceptaron expresamente el cargo de directores de la Sociedad y permanecerán en sus cargos durante el período estatutario de tres años. Atendido que se encontraba presente el quórum necesario de los Directores de la Sociedad, el Presidente declaró constituida esta Sesión de Directorio. A continuación, se hizo presente que, siendo ésta la primera Sesión que celebra el nuevo Directorio de la Sociedad, corresponde designar un Presidente. Considerada la materia, el Directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, designar a don Yngve Myhre como su Presidente, quien dispondrá de las facultades que le asisten según la ley, los estatutos y las que le delegue el Directorio. Acto seguido, don Yngve Myhre aceptó el cargo, agradeciendo la confianza en él depositada, asumiendo sus funciones inmediatamente. **Dos. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** El señor Presidente señaló que como era de conocimiento de los directores, por medio de instrumento privado de esta misma fecha, se celebró un contrato de compraventa de acciones, en virtud del cual Nova Austral S.A., y su filial Comercial Austral S.A. adquirieron el cien por ciento de las acciones de la Sociedad /el "Contrato de Compraventa"/, acuerdo a las siguientes proporciones: /i/ Nova Austral S.A. adquirió ciento noventa y nueve acciones de la Sociedad, de propiedad de Inversiones Galletué S.A.; y /ii/ Comercial Austral S.A. adquirió una acción, de propiedad de Inmobiliaria Icalma S.A. Agregó luego que, en virtud del cambio de control de la Sociedad de acuerdo a lo señalado anteriormente, se hacía necesario revocar la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, designar a nuevos apoderados y gerente general y establecer una nueva estructura de poderes para la Sociedad. El directorio, luego de una breve discusión, acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad. A continuación, el Directorio acordó, por unanimidad, designar a don Nicos Nicolaidis Bussenius como nuevo Gerente General de la Sociedad, así como también establecer una nueva

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



estructura de poderes para la adecuada operación y administración de la Sociedad, de forma que los apoderados que se designen para estos efectos puedan actuar en representación de la Sociedad en la celebración de actos, contratos y otras operaciones que se les encomienden, con las facultades y en la forma que se señalan a continuación: **A/ FACULTADES DE LOS APODERADOS.** Uno/ Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; Dos/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; así como para solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad ante el Servicio de Impuestos Internos. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; Tres/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; concurrir a cualquier clase de propuestas públicas y licitaciones de cualquier índole; Cuatro/ Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco/ Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y

actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Seis/ Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; Siete/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes raíces; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes raíces; Ocho/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; Nueve/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; Diez/ Dar en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóras, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales; dar bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales; Once/ Aceptar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóras, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; aceptar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas y alzarlas; Doce/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpóras, raíces o muebles; Trece/ Celebrar operaciones de leasing y lease back, u otras similares, con toda clase de personas o instituciones; Catorce/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



transportes, de comisión y de corredurías, prestar y contratar asesoría técnica de cualquier clase; pudiendo modificar o terminar cualquiera de dichos contratos, así como también emitir los correspondientes recibos, finiquitos y comprobantes de pagos de los mismos. Quince/ Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas e ingresar a las ya constituidas; Dieciséis/ Representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie que forme parte o tenga interés; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; Diecisiete/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Dieciocho/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; Diecinueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veinte/ Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Veintiuno/ Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Veintidós/ Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; Veintitrés/ Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Veinticuatro/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se

adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veinticinco/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintiséis/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; Veintisiete/ Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veintiocho/ Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintinueve/ Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras nacionales y extranjeros, estatales o privados, pudiendo administrar cuentas bancarias con autoridad para depositar, girar y sobregirar en ellas en cualquier momento con el consentimiento previo del banco para tales sobregiros, ya sea a través de cheques, giros de dinero o transferencias electrónicas, imponerse de sus movimiento; aprobar y objetar saldos; solicitar y recibir la entrega de talonarios de cheques o cheques sueltos; tomar y cancelar vales vista; Treinta/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Treinta y uno/ Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y dos/ Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y tres/ Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora, vendedora o concesionaria o para que ésta

las constituya; Treinta y cinco/ Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; Treinta y seis/ Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; Treinta y siete/ Celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo, aéreo y de fletamento; Treinta y ocho/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; Treinta y nueve/ Renunciar a cualquier tipo de acciones, tales como la de nulidad, resolución, evicción, lesión enorme, u otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; y Cuarenta/ Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **B/ CLASES DE APODERADOS Y FORMA DE ACTUACIÓN.** Para el ejercicio de las facultades señaladas precedentemente, los apoderados de la Sociedad se dividirán en tres clases: Clase A, Clase B y Clase C, y actuarán conforme se especifica a continuación: **a/ Dos Apoderados Clase A, actuando conjuntamente,** podrán actuar en representación de la Sociedad con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, sin limitación; **b/ Uno cualquiera de los Apoderados Clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B; o dos cualesquiera de los Apoderados Clase B actuando conjuntamente,** podrán actuar en representación de la Sociedad con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, con excepción de las señaladas en los números siete, nueve, diez y quince; **c/ Uno cualquiera de los Apoderados Clase C, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los demás Apoderados,** podrán actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números once, catorce, veintinueve, treinta y treinta y siete; **d/ Uno cualquiera de los apoderados de la Sociedad, actuando individualmente,** podrá actuar representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números uno, pero sólo en juicios derivados de contratos de trabajo o relaciones laborales; dos, pero sólo ante organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, sea en sus representaciones nacionales o regionales, y para cualquier trámite que fuere necesario o conducente al buen funcionamiento de la Sociedad; y cuatro. **C/ LIMITACIONES.** Se deja expresa constancia que sin perjuicio de las limitaciones particulares establecidas en la letra B

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



anterior, cualquiera de las siguientes materias requerirá siempre la actuación conjunta de dos Apoderados Clase A de la Sociedad: **a/** cualquier acto, contrato o acuerdo que implique la adquisición de todo o parte de un negocio en marcha, de una sociedad, o parte de una sociedad; **b/** cualquier acto, contrato o convención que implique la enajenación de todo o de una parte sustancial de los activos de la Sociedad; **c/** cualquier acto, contrato o convención, que no siendo parte del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, implique para ésta hacer desembolsos, o asumir compromisos u obligaciones por un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. La misma limitación aplica a las materias indicadas en el número treinta y nueve de la sección A precedente, para el evento de la renuncia a una potencial acción, reclamo o derecho a favor de la Sociedad por un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Con todo, no será necesario acreditar ante bancos o instituciones financieras que los actos o contratos contenidos en los números veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, de la letra A anterior, están dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; **d/** las facultades establecidas en los números veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y veintinueve, de la letra A anterior, cuando el ejercicio de dichas facultades implique pactar un préstamo, obligación, crédito, leasing, garantía, operación con derivados u otra transacción que tenga el carácter de un préstamo, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; y **e/** la facultad señalada en el número treinta, cuando se trate de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Se dejó finalmente establecido, que los nombramientos y facultades acordados en el presente directorio son esencialmente revocables y que por tanto, podrán en cualquier momento, sin expresión de causa ni responsabilidad, ser total o parcialmente revocados, restringidos o modificados por el directorio de la Sociedad según corresponda. **D/ DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS.** Luego de aprobadas las facultades y limitaciones anteriores, el directorio designó como apoderados de la Sociedad a las siguientes personas: **Apoderados Clase A:** los señores Yngve Myhre, Klas Johansson, Halvor Meyer Horten, Tom Christian Jovik,

Nicos Nicolaides Bussenius, Pablo Iacobelli del Río y Guillermo Acuña Sboccia; **Apoderados Clase B:** los señores Drago Jorge Covacich Mc-Kay, Sergio Montenegro Mikkelsen y Francisco Javier Miranda Morales; y **Apoderados Clase C:** los señores Arturo Schofield Muga y Julio Eduardo Briones García. **Tres. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El señor Presidente señaló que, de acuerdo con lo previsto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el directorio debe designar a una o más personas que, individualmente en ausencia del Gerente General, puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Considerada la materia, el directorio acordó, por unanimidad, revocar la totalidad de las designaciones realizadas para estos efectos con anterioridad a esta fecha y designar a los señores Yngve Myhre, para que en ausencia del Gerente General puedan recibir, individualmente y en forma indistinta, las notificaciones que se le practiquen a la Sociedad. **Cuatro. PODER ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE MANDATOS.** El señor Presidente explicó a los directores que en la Cláusula Séptima del Contrato de Compraventa, los actuales accionistas de la Sociedad, Nova Austral S.A. y Comercial Austral S.A. se obligaron, como promesa de hecho ajeno, a que la Sociedad otorgue en favor de las personas designadas por los vendedores del Contrato de Compraventa los mandatos que sean necesarios, para que éstos en representación de la Sociedad y con amplias facultades, puedan tramitar la solicitud de concesión de acuicultura Pert número dos uno seis uno dos tres cero cero uno, como asimismo ceder y transferir la concesión de acuicultura resultante de la mencionada solicitud, incluyendo todos los derechos relacionados a la misma /los "Mandatos". Atendido lo anterior, el Presidente explicó que se hacía necesario facultar a ciertos apoderados de la Sociedad para que otorguen los referidos Mandatos. Luego de un breve debate, por unanimidad, los directores asistentes acordaron facultar a los señores **Nicos Nicolaides Bussenius** y **Drago Covacich Mc-Kay**, para que, actuando conjuntamente en representación de la Sociedad, otorguen los Mandatos, pudiendo al efecto estipular y convenir los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos. **Cinco. PODERES ESPECIALES PARA LEGALIZACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura a la

Notaría Cifuentes


Roberto Antonio Cifuentes Allel



que se reduzca la presente acta para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Asimismo, se acordó facultar a los señores **Eduardo Pizarro Aguirre**, cédula de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres, **Marco Silva Díaz**, cédula de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, **Rodolfo Ulloa Bozo**, cédula de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres, **Eliezer Pozo Reyes**, cédula de identidad número diecisiete millones veintisiete mil doscientos treinta y dos guion tres, y **Javier Salgado Straga**, cédula de identidad número veinticinco millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro guion uno, para que actuando indistinta e individualmente uno cualquiera de ellos, pueda efectuar todas las presentaciones, declaraciones o solicitudes que correspondan ante el Servicio de Impuestos Internos, firmar el o los formularios correspondientes, y hacer o llevar a cabo todos los trámites, diligencias y actuaciones que legalmente sean necesarias y que se originen directa o indirectamente de las revocaciones y designaciones de apoderados acordadas en la presente sesión de directorio. **Seis. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN DE ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.** Por unanimidad, el directorio decidió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos inmediatamente desde su adopción. Se acordó facultar a los abogados Pablo Iacobelli del Río, Guillermo Acuña Sboccia, Jaime Carey Astaburuaga y José Antonio Espinosa Fernández para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en caso de ser necesario, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo, se acordó por la unanimidad de los directores presentes, que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez firmada por los asistentes la presente acta, sin necesidad de aprobación posterior en una nueva sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las diecinueve horas. Yngve Myhre, Presidente; Halvor Meyer Horten, Director; Tom Christian Jovik, Director/Secretario". Hay firmas

ilegibles. Minuta redactada por el abogado don Jaime Carey Astaburuaga. En
comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se
otorgan copias. Doy fe.




Jaime Carey Astaburuaga
C.N.I. N° 16.100.296-8



La presente copia es
testimonio fiel de su original

- 8 FEB 2019

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO